

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS

Califica Ambientalmente el proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?”
Resolución Exenta N°
Puerto Montt

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 30 de septiembre de 2019 y su Adenda Complementaria de 24 de enero de 2020, del proyecto “Modificación Proyecto Técnico ? Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?”, presentado por Toralla S.A. con fecha 04 de abril de 2019.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?”.

3°. El Acta de Evaluación N° 04 de fecha 18 de febrero de 2020, del Comité Técnico de la Región de Los Lagos.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?” de 21 de febrero de 2020.

5°. La sesión de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos de fecha 02 de marzo de 2020.

6°. La Resolución de Calificación Ambiental N°412 de fecha 31 de mayo de 2004 de la COREMA Región de Los Lagos, del proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?” que se modifica a través de la presente Resolución.

7°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?”.

8°. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Toralla S.A. (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

| | |
|--|-------------------------------------|
| Nombre o razón social | Toralla S.A. |
| Rut | 96.854.180-3 |
| Domicilio | Km. 6.0 Camino a Queilen, Chonchi |
| Teléfono | +569 -91598421/065-2672500 |
| Nombre representante legal | Rodolfo Maximiliano Caamaño Oyarzún |
| Rut representante legal | 14.374.590-2 |
| Domicilio representante legal | Camino a Queilen Km 6.0, Chonchi |
| Teléfono representante legal | +569- 91598421/065-2672500 |
| Correo electrónico Titular o representante legal | rcaamano@factorcontrol.cl |

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 21 de febrero de 2020, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial aplicable; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental; y el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el o los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.

3°. Que, en sesión de 02 de marzo de 2020, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos acordó calificar favorablemente el proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de 21 de febrero de 2020, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

| 4.1. ANTECEDENTES GENERALES | | |
|---|--|----|
| Objetivo general | El Proyecto original indica una producción de 740 toneladas de mitílidos y espera aumentar su producción a 990 toneladas en los 25 Long-Lines de 200 metros aprobados anteriormente. | |
| Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones | n.2) Producción anual de moluscos filtradores u otras especies filtradoras a través de un sistema de producción extensivo | |
| Vida útil | El Titular señala que el proyecto tiene carácter de indefinido. Sin embargo, si existieran razones de fuerza mayor, se estima que el tiempo de abandono del proyecto no será mayor a 90 días de acuerdo a D S N° 290 Artículo 7 (Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura), y además se acogerá con lo dispuesto al Artículo 4, letra c del D S N° 320/2001 (MINECON). En Adenda, el titular aclara que la vida útil del proyecto será de 25 años | |
| Monto de inversión | USD 200.000 | |
| Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución | La acción que establece el inicio de esta fase de implementación corresponde a la instalación de la primera cuerda de engorda para el aumento de biomasa y la acción que establece el término de esta fase corresponde a la instalación de la última cuerda de engorda. En Adenda se señala que existen estructuras instaladas, sin embargo, estas corresponden a la autorización anterior, y una vez obtenida la autorización (RCA) el inicio de ejecución del proyecto será la construcción e instalación de la primera cuelga de cultivo de 14 m de longitud para el aumento de la producción. | |
| Proyecto se desarrolla por etapas | Si | No |
| | | X |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | | | |
|---|----|----|--|
| Proyecto modifica un proyecto o actividad | Si | No | |
| | X | | |
| Proyecto modifica otra RCA | Si | No | El proyecto corresponde a la modificación de un proyecto existente que cuenta con RCA N°412 del 31 de Mayo del 2004. |
| | X | | |

| 4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO | | | |
|--|---|---------------|---------------|
| División político-administrativa | Región de Los Lagos, provincia de Chiloé, comuna de Curaco de Vélez, Isla Quinchao | | |
| Descripción de la localización | La Res. N° 252 de fecha 30 de enero de 2009, la Subsecretaría de Marina Autoriza Transferencia Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar en la Comuna de Curaco de Vélez (Ver Anexo 2). | | |
| Superficie | Tipo de superficie Superficie Unidad Concesionada 10.55 ha | | |
| Coordenadas UTM en Datum WGS84 | Vértice | Latitud S | Longitud W |
| | A | 42°28'31,71'' | 73°37'16,57'' |
| | B | 42°28'23,50'' | 73°37'00,30'' |
| | C | 42°28'23,63' | 73°36'56,80'' |
| | D | 42°28'37,61'' | 73°36'57,74'' |
| Caminos de acceso | El Centro de Cultivo, se ubica a aproximadamente 4,0 kilómetros de la localidad de Curaco de Vélez en línea recta. Se accede a través de la Ruta W 531 desde Curaco de Vélez, hasta la Ruta W 571 hacia la playa, posteriormente se ingresa en embarcación. | | |
| Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones | Página 9 y 10 de la DIA y Capítulo 4 del ICE | | |

| 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO | |
|---|---|
| 4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN | |
| Instalación de las cuerdas de cultivo, aumentar en 14 metros de profundidad sobre las ya instaladas | Construcción |
| Encordar las semillas de chorito en cada una de las cuelgas de los long-lines ya instalados para su crecimiento y engorda y posterior cosecha | Construcción |
| Obtención de semillas | Construcción |
| Engorda | Operación |
| Cosecha | Operación |
| Otras actividades a desarrollar en el centro de cultivo | Operación |
| Actividades de mantención | Operación |
| Recursos naturales renovables | No se contempla la extracción o explotación de recursos naturales durante la fase de implementación del proyecto. |
| Emisiones y efluentes | Emisiones de gases: por parte de la barcaza de apoyo con motor fuera de borda. Se realizarán mantenciones acordes a las instrucciones del fabricante para así reducir al mínimo las emisiones de gases a la atmósfera. Debido al régimen de trabajo de doble jornada no se contempla la instalación de baños. Los operarios y personal del centro podrán realizar todas sus necesidades de descarga biológicas durante la jornada de trabajo en los baños de la barcaza de apoyo o bien en sus domicilios próximos al centro de cultivo. |
| Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. | Residuos domiciliarios Variable estimándose en 20 Kg al mes, serán almacenados en contenedores a un vertedero autorizado. Otros residuos sólidos Variable estimándose en 40Kg/ al mes, serán almacenados en contenedores, y enviados a vertedero autorizado (el detalle de estos sería: restos |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|--|--|
| | <p>de redes, cabos, flotadores, entre otros).</p> <p>En el Anexo 5 de la DIA se presenta un Plan de Manejo de Residuos. La frecuencia de retiro de residuos será diaria a través de la barcaza de apoyo del Centro de Cultivo y será acumulada transitoriamente en contenedores ubicados en la Planta de Procesos Toralla S.A. desde donde serán despachados a destino final autorizado quedando respaldo de esta actividad. Los contenedores son herméticos. En Adenda se presenta ampliación de información en lo que se refiere a los residuos que producirá el proyecto durante su etapa de construcción, operación y cierre. Ver Anexos 3 A); 3 B) y Anexo 4 de la Adenda.</p> <p>Residuos peligrosos: No se producirán en etapa de construcción.</p> |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase. | Capítulo 4 del ICE |
| 4.3.2. FASE DE OPERACIÓN | |
| Partes | El Proyecto corresponde a una Modificación de un Proyecto Existente y calificado ambientalmente mediante RCA 412/2004. La tecnología de cultivo corresponde a long-lines dobles de 200 m, en los cuales se colocarán las cuerdas de crecimiento a una profundidad de 14 metros por cada línea madre, con un peso final variable de cada cuerda de crecimiento aproximado de 80 a 100 kg. Se contabiliza en total 25 Long Line de acuerdo a Proyecto Técnico lo que lograría una producción de 990 ton aproximado. Debido a que el cultivo de mitílicos es del tipo extensivo, no se agrega alimento suplementario al sistema. |
| Acciones | <p>Obtención de la semilla: Inicialmente, en esta fase se comprará semillas a centros de cultivos autorizados y/o se contratará el servicio de captación a terceros mediante la instalación de colectores propios en áreas destinadas a la captación de mitílicos. De acuerdo, al ciclo biológico de los choritos, la temporada de captación de semilla se extiende desde octubre a febrero. En este periodo se instalarán los colectores en los centros contratados y se dejarán allí hasta que alcancen una talla adecuada para su traslado. Posteriormente se podrá realizar captación en el propio centro de cultivo. Engorda: Una vez alcanzado el tamaño de semilla óptimo, el cual puede ocurrir desde febrero en adelante, dependiendo del centro de captación y sus condiciones ambientales, se procederá a su traslado al centro de cultivo. Una vez ingresada la semilla al centro de cultivo, será seleccionada por tamaño o “calibre”, para su posterior encordado, utilizando el sistema de siembra chileno (también llamado francés-modificado). Además, se utilizará el sistema español, en el cual la semilla es encordada en cuerdas hechas de red, utilizando para esto una máquina encordadora hidráulica, que se encuentra instalada en la barcaza de la empresa. El periodo de siembra comenzará una vez seleccionada y clasificada la semilla en el centro de cultivo, y se estima que podrá ser desde marzo, pudiendo extenderse hasta finales de noviembre.</p> <p>El sistema de producción de la empresa no contempla manejos adicionales entre siembra y engorda, pues las cuerdas son sembradas para llegar a la cosecha sin necesidad de posteriores raleos o desdobles. Cosecha: Esta actividad será realizada por la embarcación que la empresa posee destinada a cosecha, la cual cuenta con una grúa hidráulica para levantar los long-line. Las cuerdas de mitílicos serán colocadas sobre la superficie de la barcaza donde se procederá a desprender o desgranar los choritos de las cuerdas, para su posterior traslado en contenedores tipo “Bins” a la planta de proceso de propiedad del Titular en la misma embarcación u otra destinada para estos fines. Dependiendo de la fecha de siembra y del tamaño de la semilla utilizada, se pueden obtener individuos de talla comercial (> 5 cm) aproximadamente a contar del octavo mes desde la siembra. Las cosechas, de acuerdo al periodo de siembra, podrán iniciarse en octubre, y continuar hasta Julio del año siguiente aproximadamente. La operación de cosecha se realiza una vez que la cuerda de crecimiento alcanza un peso aproximado entre 80 a 100 Kg. Los residuos que se generen de esta actividad serán dispuestos en contenedores herméticos y serán trasladados en la barcaza de apoyo hasta la Planta de Procesos de Toralla S.A. para su acopio temporal, posteriormente será despachado a vertedero autorizado con sus respectivos documentos de respaldo. Otras actividades a desarrollar en el centro de cultivo: Reflote de Líneas y Reparación de Sistemas. Esta actividad consiste en observar periódicamente los sistemas y reflotar aquellos long-line que presenten hundimiento total o parcial por la pérdida de unidades de flotación producto del desplazamiento de las líneas por temporales, crecimiento excesivo de las cuerdas, o por robo de flotadores. Para ello, se deberá reponer aquel flotador que faltare y/o redistribuir homogéneamente el peso de las cuerdas de cultivo. Se verificará periódicamente la capacidad de carga de las estructuras y sistemas de cultivo para mantener una correcta flotabilidad.</p> |
| Productos generados | Producción de 990 toneladas de mitílicos (Anexo 2 de la DIA TABLA DE PRODUCCIÓN). |
| Recursos naturales renovables | No se contempla la extracción o explotación de recursos naturales durante la fase de implementación del proyecto. |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|--|--|
| Emisiones y efluentes | <p>Emisión de gases: Las principales emisiones atmosféricas (emisión de gases) están dadas por la combustión del motor fuera de borda del Centro de Cultivo, un compresor y por la Barcaza de apoyo que opera en el centro. Tanto para el motor fuera de borda como el compresor se utilizará como combustible bencina y para el caso de la barcaza de apoyo será diesel.</p> <p>Debido al régimen de trabajo de doble jornada no se contempla la instalación de baños. Los operarios y personal del centro podrán realizar todas sus necesidades de descarga biológicas durante la jornada de trabajo en los baños de la barcaza de apoyo o bien en sus domicilios próximos al centro de cultivo.</p> |
| Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. | <p>Residuos domiciliarios Variable se estiman 20 Kg al mes, estarán contenidos en contenedores y llevados a vertedero autorizado. Residuos Industriales Variable Se estiman 40 Kg/mes traslado en contenedores y llevados a vertedero autorizado.</p> <p>Residuos Peligrosos: Están constituidos principalmente por hidrocarburos (bencina y aceite de motor) contaminados producto de la operación de mantención de motores. Se estima una generación de 0,2 m3/año. Estos residuos serán almacenados en bidones dispuestos para este fin y posteriormente despachados a Bodega de Residuos Peligrosos Transitoria en Planta de Procesos Toralla S.A. (Ver Anexo 6, Autorización Bodega RESPEL) para luego ser despachados a vertedero autorizado a través de la empresa Vía Limpia (Ver Anexo 6 Procedimiento RESPEL). Cabe señalar que la empresa declara voluntariamente a través de Ventanilla Única los Residuos Peligrosos generados. Por otra parte, en el Centro de Cultivo no existirá acopio de combustibles ya que la barcaza de apoyo del centro hace combustible en la Rampa que opera Toralla S.A. donde tiene las operaciones la Planta de Procesos Toralla S.A. acá se cargan dos bidones especialmente dispuestos para este fin de 20 litros cada uno. El combustible que utiliza el bote de apoyo se carga en la barcaza la cual posee un contenedor anti derrame. Una vez cargado se instala en el bote. Esta operación se realiza dos veces por semana. En relación a la pregunta 9 del ICSARA sobre los residuos que serán trasladados en barcaza de apoyo del centro de cultivo hasta un acopio transitorio en la Planta de Procesos Toralla S.A., se solicita indicar, en un plano, la ubicación del o los sitios de acopio temporal de los residuos (domiciliarios, industriales, peligrosos) a generar durante las diferentes fases del proyecto y describir las características y manejo de residuos en este sitio. En Adenda, el titular señala que tanto zona de acopio transitorio, como la bodega de residuos peligrosos se encuentra al interior de la planta de procesos Toralla, y se adjunta Plano de Emplazamiento con la ubicación de dicha bodega, y se adjunta su Resolución. Es este lugar se depositarán los residuos de las fases de construcción, operación y cierre.</p> <p>Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente: no habrán.</p> |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase. | Capítulo 4 del ICE |
| 4.3.3. FASE DE CIERRE | |
| <p>No está contemplado el abandono del centro, pero en el caso de que esto ocurriera, se asegura que en el borde costero no quedarán residuos sólidos de ninguna naturaleza. Además, el Titular considerará reciclar y/o reutilizar dichos residuos, en otros sitios o actividades. En resumen, en caso de producirse el abandono del centro el Titular implementará las siguientes medidas: Se realizará una revisión completa del sector de playa involucrado para asegurarse de que no quedará ningún tipo de residuo. Todo material que mantenga sus características será trasladado y conservado para su reutilización.</p> <p>Todo material que, aunque no vaya a ser reutilizado pero que tenga características de reciclable, será destinado a este fin. El Titular señala que el proyecto tiene carácter de indefinido. Sin embargo, si existieran razones de fuerza mayor, se estima que el tiempo de abandono del proyecto no será mayor a 90 días de acuerdo a D S N° 290 Artículo 7 (Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura), y además se acogerá con lo dispuesto al Artículo 4, letra c del D S N° 320/2001 (MINECON) que señala: Se debe retirar, al término de su vida útil o a la cesación definitiva de las actividades del centro, todo tipo de soportes no degradables o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistema de fijación al fondo, con excepción de las estructuras de concreto, pernos y anclas. Para luego re-liquidar las instalaciones y productos que se generaron durante la operación del proyecto. Esta labor será realizada una empresa externa, para lo cual se avisará con anticipación a todas las autoridades con competencia. Todos aquellos residuos serán dispuestos y tratados en un vertedero autorizado.</p> | |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase. | Capítulo 4 del ICE |

| | |
|--|--|
| 4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO | |
| 4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN | |
| Fecha estimada de inicio | Una vez aprobada RCA |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | Construcción y modificación de cuelga de crecimiento |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|--|
| Fecha estimada de término | 2 semanas desde inicio de construcción |
| Parte, obra o acción que establece el término | Instalación última cuelga de cultivo modificada |
| 4.4.2. FASE DE OPERACIÓN | |
| Fecha estimada de inicio | Una vez instalada la última línea de cultivo |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | Siembra en cuelgas de 14 metros de profundidad |
| Fecha estimada de término | 20-21 meses posterior al inicio de la siembra |
| Parte, obra o acción que establece el término | Terminada la cosecha de la última cuelga |
| 4.4.3. FASE DE CIERRE | |
| Fecha estimada de inicio | 25 años posterior al comienzo de la operación |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | El comienzo de desarme de las líneas de cultivo |
| Fecha estimada de término | 90 días comenzado el cierre |
| Parte, obra o acción que establece el término | Una vez retirado todos los elementos del cultivo |

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

| | |
|---|---|
| 5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS | |
| Impacto ambiental | No se identifica impacto atribuible a este componente ambiental |
| Parte, obra o acción que lo genera | Engorda de mitilidos |
| Fase en que se presenta | Operación |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico | Capítulo 6 del ICE |
| Considerando los antecedentes presentados por el titular (CPS-INFAs) el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre el fondo marino ni sobre la flora y fauna bentónica. | |

| | |
|--|--|
| 5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE | |
| Impacto ambiental | Fondo marino por la operación del proyecto |
| Componente(s) ambiental(es) afectado(s) | Bentos |
| Parte, obra o acción que lo genera | Engorda de mitilidos en las cuelgas. |
| Fase en que se presenta | Operación |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico | Capítulo 6 del ICE |
| Se acuerdo a lo presentado en Anexo 6 de la Adenda y Adenda complementaria se puede concluir que el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre el fondo marino, ni sobre la flora y fauna bentónica. | |

| | |
|--|---|
| 5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS | |
| Impacto ambiental | Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos |
| Parte, obra o acción que lo genera | |
| Fase en que se presenta | Operación |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico | Capítulo 6 del ICE |
| En Anexo 8 de la Adenda se presenta información respecto de la comunidad indígena mapuche Ayelén Mapu. De acuerdo a lo informado en dicho anexo se concluye que no se producirá asentamiento ni habrá alteración a las | |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

costumbres de la comunidad en general, siendo este un territorio escasamente poblado y con comunidades indígenas que no son territoriales y que no utilizan el borde costero delimitado para este proyecto.

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR

| | |
|---|---|
| Impacto ambiental | Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar |
| Componente(s) ambiental(es) afectado(s) | Comunidad |
| Parte, obra o acción que lo genera | Todas las partes del proyecto |
| Fase en que se presenta | Todas las fases del proyecto. |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico | Capítulo 6 del ICE |
| Considerando los antecedentes presentados en Anexo 8 de la Adenda, referido a Medio Humano, es posible señalar que las partes, obras y acciones del proyecto no generarán impactos ambientales a grupos humanos que habitan en el área de influencia. | |

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA

| | |
|---|--------------------|
| Impacto ambiental | No hay |
| Componente(s) ambiental(es) afectado(s) | No hay |
| Parte, obra o acción que lo genera | No aplica |
| Fase en que se presenta | No aplica |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico | Capítulo 6 del ICE |
| En la DIA se plantea que en la zona solicitada no se desarrolla ninguna actividad turística de importancia, no existen en el sector instalaciones dedicadas a la actividad de turismo. A pesar de lo anterior, se tomarán medidas para minimizar el impacto visual, por lo que las instalaciones del proyecto estarán diseñadas para armonizar con el paisaje circundante. El proyecto no considera acciones que obstruyan la visibilidad a zonas con valor paisajístico. | |

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

| | |
|--|--------------------|
| Impacto ambiental | No hay |
| Parte, obra o acción que lo genera | No aplica |
| Fase en que se presenta | No aplica |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico | Capítulo 6 del ICE |
| El centro no se emplaza cercano, ni considerará la remoción, destrucción, excavación, traslado, deterioro o modificación de algún Monumento Nacional de aquellos definidos en la Ley N° 17.288/1970 MINEDUC de Monumentos Nacionales; o la modificación o deterioro en construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad pertenecen al patrimonio cultural. | |

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES DE CONTENIDO ÚNICAMENTE AMBIENTAL

6.1.1. Permiso para realizar Actividades de Acuicultura, según establece el inciso 3° del artículo 87 del Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Fase del Proyecto a la cual | Operación y/o cierre |
|-----------------------------|-----------------------------|

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|--|
| corresponde | |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas |
| Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento | Respecto al Permiso Ambiental Sectorial Subsecretaría de Pesca señala que: El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) N° 320 de 2001. El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico, asociado a la solicitud de concesión en comento. En conformidad a lo señalado en el numeral 5 de la Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009 y a las características del proyecto, éste se clasifica en la Categoría 2. En caso de que el titular decida modificar su proyecto, deberá determinarse si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de que dicha modificación deba someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. |
| Pronunciamiento del órgano competente | Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través de ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°78 de fecha 10/02/2020 se pronuncia conforme con los antecedentes del Permiso Ambiental. |
| Referencia al ICE para mayores detalles | Capítulo 9 del ICE |

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1. Normas relacionadas con el emplazamiento del proyecto

Tabla 7.1.1. Norma Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ley N° 20.417 que modifica la Ley 19300/1994 y que rediseña la Institucionalidad Ambiental Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

| | |
|--|--|
| 7.1.1. COMPONENTE/MATERIA: Protección del Medio Ambiente | |
| Norma | Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente |
| Otros cuerpos legales | Ley N°20.417 que modifica la Ley 19.300/1994 y que rediseña la Institucionalidad Ambiental |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas |
| Forma de cumplimiento | Se presenta el proyecto a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Lagos para someterlo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), bajo la forma de Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Con ello se acreditará que el proyecto no generará efectos adversos significativos descritos en el Art. 11 |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Indicador de cumplimiento: Elaboración de la DIA, Evaluación de la DIA por parte del SEA y la Obtención de RCA. Informes ambientales aeróbicos INFAS, la periodicidad de los informes se realizará de acuerdo a la Res. Exe. 3612/2009 (SUBPESCA). |
| Forma de control y seguimiento | Realización de Informes Ambientales (INFAs), Mantención de registros al día e Informar a la Autoridad competente. |
| Referencia al ICE para mayores detalles | Capítulo 8 del ICE. |

Tabla 7.1.2. D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

| | |
|--|--|
| 7.1.2. COMPONENTE/MATERIA: Protección del Medio Ambiente | |
| Norma | Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente |
| Otros cuerpos legales | Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas |
| Forma de cumplimiento | Se presenta a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Lagos la presente DIA para su Calificación Ambiental y obtener los Permisos Ambientales necesarios. La DIA incorpora los antecedentes que acreditan el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y los requisitos para el otorgamiento de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) requeridos. |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|--|
| Indicador que acredita su cumplimiento | Obtención de PAS N°116. Implementación de medidas necesarias para la mantención de las condiciones aeróbicas, elaboración información ambiental (INFAs). |
| Forma de control y seguimiento | Mantener registros al día e informar a la autoridad competente |
| Referencia al ICE para mayores detalles | Capítulo 8 del ICE. |

Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del proyecto.

Tabla 7.1.3. D.S. (MINECON) N° 320 de 2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura

| | |
|--|---|
| 7.1.3. COMPONENTE/MATERIA: Protección cuerpos de agua | |
| Norma | D.S. N° 320 / 01 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura MINECON. |
| Otros cuerpos legales | |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas |
| Forma de cumplimiento | <p>Artículo 4° Se capacitará al personal para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos, líquidos y en general materiales y sustancias de cualquier origen que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión dictadas en conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La acumulación, traslado y disposición de dichos desechos y residuos se realizará en contenedores herméticos que impidan escurrimientos sobre la barcaza de apoyo del centro de cultivo los que serán almacenados temporalmente en las instalaciones de la Planta Toralla para luego ser despachados a vertedero autorizado quedando registro de esta actividad. El transporte fuera del centro y la disposición final deberá realizarse conforme los procedimientos establecidos por la autoridad competente (letra a). Se realizarán limpiezas de playas tanto por personal del centro de cultivo como campañas impulsadas por la I. Municipalidad de Quinchao y otros productores. Quedará registro de esta actividad tal como se describe en el Procedimiento de Playas Limpias (...).</p> <p>Artículo 5° El centro de cultivo posee planes de contingencias que describen en orden cronológico las acciones a desarrollar en caso de ocurrir algún riesgo de daño o que causen daño ambiental. Dichos planes incluyen derrame de hidrocarburos, mortalidades, escapes, desprendimientos, y/o pérdidas accidentales de materiales, entre otros (Ver Anexo 5, Planes de Contingencias y Emergencias). Actualmente no se tiene contemplado realizar planes de contingencias y/o emergencias grupales.</p> <p>Artículo 6° En el centro de cultivo existirá un plan de contingencia de desprendimiento masivo de organismos, provocadas por mal manejo del cultivo, desprendimiento de estructuras de cultivo, fauna incrustante, patologías, siniestros o condiciones ambientales adversas, entre otras causas. Dicho plan considerará, a lo menos, los casos de mortalidades y/o esprendimientos masivos de los organismos en cultivo y las pérdidas accidentales de materiales. Las acciones a desarrollar en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de constituir riesgo de daño o que causen daño ambiental, contemplan la máxima recuperación de individuos para su disposición en vertederos autorizados. (...).</p> <p>Artículo 9° El titular señala que no utilizará sistemas de cultivos impregnados con antiincrustantes, respecto de la limpieza de los artes de cultivo (linternas, cuerdas, flotadores, etc.) se realizarán en instalaciones que permitan el tratamiento de sus efluentes, los cuales deberán cumplir con las normas de emisión fijadas de acuerdo al Art. 40 de la Ley19.300 (...).</p> <p>Artículo 12° En la eventualidad de realizar captación propia, aquellos individuos fijados en colectores de semillas y no usados para fines de cultivo, deberán ser reingresados a cuerpos de agua, o en su defecto podrán ser comercializados como semillas. Limpieza Periódica. se realizará una Limpieza de Borde Costero del sector por parte del personal del Centro de Cultivo quienes se encargarán de recoger todas aquellas materias o elementos que constituyan basura y causen contaminación, o impacten negativamente el entorno donde se ubica el proyecto. Para ello se dispondrá un contenedor plástico con tapa de 500 L, tipo tambor habilitado en la Barcaza, especialmente para depositar todos aquellos elementos que constituyan basura. Los desechos serán almacenados transitoriamente en un contenedor de basura dispuesto en la Planta de Procesos Toralla S.A. y desde donde serán retirados por una empresa autorizada para este fin y dispuestos en vertedero autorizado (...).</p> <p><i>*Mayor detalle de cada uno de estos articulados en páginas 20 a la 24 de la DIA del</i></p> |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|--|
| | <i>proyecto.</i> |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Se mantendrá en el centro de cultivo registros que acrediten el cumplimiento del RAMA, se mantendrá de manera digital o en papel la CPS e INFAs. |
| Forma de control y seguimiento | Mantener registros al día e Informar a la Autoridad pertinente |
| Referencia al ICE para mayores detalles | Capítulo 8 del ICE. |

En relación a la Resolución Ex. N°5158 de 2019, el titular deberá presentar de forma directa al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los planes de contingencia que le aplican al presente proyecto en evaluación. En este caso, se deberá presentar en las fechas establecidas en la resolución antes mencionada, la siguiente información:

- Terremotos, tsunamis, temporales y marejadas y
- Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos.

Es del caso señalar, que los planes de contingencia deberán incluir lo solicitado en la Resolución Ex. N° 2968 de 2019, que establece los contenidos mínimos.

Tabla 7.1.4. D.F.L. N° 725 de 1967 (MINSAL) Código Sanitario

| | |
|--|--|
| 7.1.4. COMPONENTE/MATERIA: Protección del Medio Ambiente | |
| Norma | D.F.L. N° 725 de 1967 (MINSAL) Código Sanitario. |
| Otros cuerpos legales | |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Fase de operación y/o cierre. |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas las que digan relación con la operatividad y cierre del centro de cultivo |
| Forma de cumplimiento | Los residuos sólidos que se generen y los domésticos asociados, serán depositados en vertederos autorizados. |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Registros de manejo de Residuos sólidos, disponibles en el centro. |
| Forma de control y seguimiento | Registros |
| Referencia al ICE para mayores detalles | Capítulo 8 del ICE. |

Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)

7.1.5. Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009

Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA).

| | |
|--|---|
| 7.1.5. COMPONENTE/MATERIA: Protección cuerpos de agua | |
| Norma | Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA). |
| Otros cuerpos legales | |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas las fases del proyecto |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Forma de cumplimiento | El proyecto cumplirá con la entrega del desarrollo de la CPS en la Declaración de Impacto Ambiental para su evaluación, La INFA será realizada de acuerdo lo establece la normativa vigente. Ver Anexo 6 de la Adenda y Anexo sin número en Adenda Complementaria |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Realización de CPS e INFAs con resultados aeróbicas |

7.1.6. COMPONENTE/MATERIA: Protección medio acuático.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|--|---|
| Norma | D.S. N°1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática |
| Otros cuerpos legales | |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas las fases del proyecto |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Forma de cumplimiento | Se realizará capacitaciones permanentes a los trabajadores del centro de cultivo. |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Registro de capacitaciones |
| Forma de control y seguimiento | Registros en el centro a disposición de los fiscalizadores. |
| Referencia al ICE para mayores detalles | Capítulo 8 del ICE. |

Tabla 7.1.7.D.S. N°1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática

| | |
|--|---|
| 7.1.7. COMPONENTE/MATERIA: Protección medio acuático | |
| Norma | D.S. N°1/92 Reglamento para el control de la contaminación acuática |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas las fases del proyecto |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Forma de cumplimiento | Se realizará capacitaciones permanentes a los trabajadores del centro de cultivo. |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Registro de capacitaciones |
| Forma de control y seguimiento | Registros en el centro de cultivo, a disposición de fiscalizadores. |

| | |
|--|---|
| 7.1.8. COMPONENTE/MATERIA: Protección cuerpos de agua | |
| Norma | Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA). |
| Otros cuerpos legales | |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas las fases del proyecto |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Forma de cumplimiento | El proyecto cumplirá con la entrega del desarrollo de la CPS en la Declaración de Impacto Ambiental para su evaluación, La INFA será realizada de acuerdo lo establece la normativa vigente. Ver Anexo 6 de la Adenda y Anexo sin número en Adenda Complementaria |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Realización de CPS e INFAs con resultados aeróbicas |

Tabla 7.1.9. D.S. N° 430 / 91, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura

| | |
|--|---|
| COMPONENTE/MATERIA: Protección del medio ambiente | |
| Norma | D.S. N° 430 / 91, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura. |
| Otros cuerpos legales | |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas las fases del proyecto |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Forma de cumplimiento | Para cada uno de los elementos que pudiesen ser catalogados como contaminantes, se tomarán todos los resguardos pertinentes para minimizar la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos manteniendo al personal capacitado. Por otro lado, de ocurrir contaminación del medio acuático por los elementos mencionados, se aplicarán todos los planes de contingencia necesarios para subsanar, mitigar y controlar la contaminación y los posibles daños generados a comunidades y recursos hidrobiológicos y se dará oportuno aviso a la Autoridad |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|---|
| | Competente. Quedarán registros en Centro de Cultivo de despachos de residuos |
| Indicador que acredita su cumplimiento | El titular cuenta con Planes de Contingencia y procedimientos, con sus respectivos registros asociados, entre los que se menciona Registro de limpieza de borde costero acorde a normativa vigente. |
| Forma de control y seguimiento | Registro de planes de contingencia |
| Referencia al ICE para mayores detalles | Capítulo 8 del ICE. |

Tabla 7.1.10. D.S. N°148/2004, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos

| | |
|--|--|
| COMPONENTE/MATERIA: Protección medio acuático | |
| Norma | D.S. N°148/2004, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Todas las fases del proyecto |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Forma de cumplimiento | El titular debe dar cumplimiento con lo dispuesto en este decreto para ello tomará medidas para el manejo de residuos peligrosos ya que se generarán según lo informado en la DIA. |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Registros vigentes y disponibles en el centro de cultivo. |
| Forma de control y seguimiento | Registros vigentes y disponibles en el centro de cultivo. |
| Referencia al ICE para mayores detalles | Capítulo 8 del ICE. |

8. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto no propuso compromisos ambientales voluntarios.

9. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

9.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

| | |
|--|--|
| 9.1.1. Temporales y Terremotos: Producto de uno de estos eventos naturales, existe el riesgo de perder los sistemas de cultivos y plataforma, y con ello la producción, pudiendo causar algún daño ambiental en el fondo marino. | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Fase de construcción, operación y cierre. |
| Parte, obra o acción asociada | Producto de un temporal o Terremoto (Tsunami) se pueden producir ruptura de sistemas de cultivos, plataforma, y perdida los mismos y las de especies en cultivo en el caso de la etapa de operación. Aplica en la etapa de construcción (instalación de cuerdas de cultivo), proceso productivo (siembra, trabajos cotidianos asociados a la productividad, cosecha) y abandono (desarme y retiro de todas las estructuras de cultivo). |
| Acciones o medidas a implementar | Revisión periódica de las condiciones climáticas (diaria). Toda vez que se anuncie temporal se detendrán las faenas según indique la Autoridad Marítima. Cada treinta días se hará una revisión exhaustiva de los sistemas de cultivo, no obstante, si se observa alguna anomalía antes o después de la revisión por personal del centro, el jefe de centro o quien designe la empresa, será el encargado de registrar y tomar las acciones necesarias para la corrección y perfecto funcionamiento de los sistemas de cultivo. Dicho registro estará en formato digital y en papel disponible para cualquier fiscalización. |
| Forma de control y seguimiento | Revisión de los registros los que deberán estar vigente en el centro de cultivo. |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Anexo 5 de la Adenda. Plan contingencia ante Sismo o Maremoto o mal tiempo |

| | |
|---|---|
| 9.1.2. Pérdidas accidentales de estructuras de cultivo u otros materiales Producto de uno de estos eventos naturales, existe el riesgo de perder los sistemas de cultivos y con ello la producción, pudiendo causar algún daño ambiental en el fondo marino. | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Acciones o medidas a implementar | Revisión periódica de las condiciones climáticas (diaria) |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|--|
| | Toda vez que se anuncie temporal se detendrán las faenas según indique la autoridad marítima. Cada treinta días, no obstante, si se observa alguna anomalía antes o después de la revisión por personal del centro el jefe de centro o quien designe la empresa, ser el encargado de registrar y tomar las acciones necesarias para la corrección y perfecto funcionamiento de los sistemas de cultivo. Dicho registro estará en formato digital y en papel disponible para cualquier fiscalización. |
| Forma de control y seguimiento | Registro |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|---|--|
| 9.1.3. Choque con embarcaciones | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Acciones o medidas a implementar | Vigilar periódicamente el centro en especial cuando se desarrollen maniobras faenas que involucren la presencia operación de embarcaciones. Todo centro de cultivo por normativa marítima (Ley de navegación 2.222) debe contar con cruz de san andrés y su respectiva baliza cada 50 metros en los lugares donde exista track de navegación y en donde no exista. |
| Forma de control y seguimiento | Revisión de los track de navegación (bitácora de navegación). |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|--|--|
| 9.1.4. Florecimiento algal nocivo (FAN) La presencia de FAN puede ocasionar daño a los organismos en cultivo producto de una baja de oxígeno causando mortalidades o si las FAN producen toxinas podría causar infección a los consumidores y podría contaminar otras áreas productos del desplazamiento de las embarcaciones. | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Acciones o medidas a implementar | <p>Toda vez que se identifique fitoplancton toxico a través de los informes de análisis de PSMB reportes de áreas de extracción de sernapesca o en página sernapesca en moluscos bivalvos (marea roja) donde se informa las contingencias se informará al jefe de operaciones y/o gerencia vía correo electrónico y teléfono.</p> <p>Cada área de cultivo debe tomar medidas para mitigar el tráfico de embarcaciones desde áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs.</p> <p>No se debe realizar transporte de infraestructuras como boyas, cabos boyerines o colectores desde áreas con presencia o colectores desde áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs.</p> <p>Las embarcaciones e implementos utilizadas en las cosechas de moluscos no deben ser transferidas de área de área con presencia de FANs a área libre de FANs.</p> <p>Todas las restricciones antes mencionadas se levantarán una vez terminado el evento de FANs evidenciado a través de informes de análisis de fitiplancton que indiquen niveles de abundancia Regular y ausencia de toxinas VDM, VPM VAM para análisis toxicológico en carne de moluscos.</p> <p>Si la restricción de cosecha se extiende en plazos se reforzarán los long line instalado boyas de PVC para mantener la flotabilidad de las líneas y evitar así el hundimiento.</p> |
| Forma de control y seguimiento | Revisión registros. |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|--|--|
| 9.1.5. Mortalidades masivas Se puede producir por un accidente, producto de la ruptura de los sistemas de cultivo por consecuencias ambientales y/o mal manejo de la producción ocasionado pérdidas y posible daño ambiental | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Acciones o medidas a implementar | Se deberá separara de manera inmediata los colectores o cuelgas afectadas, llevando los animales que aún |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|--|
| | <p>permanecen vivos, al sector previamente individualizado como sector de vigilancia intensiva, para evaluar su situación y determinar su destino (re-uso o eliminación en vertedero). En el caso de que los individuos estén en talla de comercial y el PSMB lo permita estos serán cosechados y transportados para proceso.</p> <p>La mortalidad deberá ser dispuesta en bolsas plásticas, aisladas del cultivo y eliminada en vertedero.</p> <p>Si se considera necesario o aplicable se podrá tomar muestras de animales vivos o muertos y enviados a laboratorio a laboratorio para intentar identificar alguna causa posible, que haya generado la mortalidad.</p> <p>Máxima recuperación de individuos (por hasta 10 días).</p> <p>Toda vez que ocurra este tipo de contingencias, se deberá informar al Servicio nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima local dentro de un lazo de 24 horas desde detectado el hecho.</p> <p>Se deberá presentar un informe en el plazo de 15 días de detectado el hecho, incluyendo los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Localidad exacta del desprendimiento o mortalidad, señalando la identificación del centro de cultivo b) Especies y razas involucradas c) Número estimado de individuos y su peso aproximado. d) Circunstancias en que ocurrió el hecho. e) Estado sanitario de los ejemplares desprendidos o muertos f) Periodo del ultimo tratamiento terapéutico, señalando el compuesto utilizado si correspondiere. g) Estado de aplicación del plan de acción ante contingencias ambientales h) Registro fotográfico de las artes de cultivo afectadas. |
| Forma de control y seguimiento | <p>Revisión registros de producción revisión de la bitacora de navegación</p> <p>Revisión del registro de manejo de residuos.</p> |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|---|--|
| 9.1.6. Desprendimientos masivos. Se puede producir por un accidente producto de la ruptura de los sistemas de cultivos, por roce de los sistemas, por consecuencias ambientales y/o mal manejo de la producción, ocasionando pérdidas y posible daño ambiental. | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Acciones o medidas a implementar | <p>Se deberá separar de manera inmediata los colectores o culgas afectadas, llevando los animales que aun pertenecen vivos al sector previamente individualizado como sector de vigilancia intensiva para evaluar su situación y determinar su destino (re-uso o eliminación en vertedero). En el caso de que los individuos estén en talla de comercial y el psmb lo permita estos serán cosechados y transportados para proceso.</p> <p>La mortalidad deberá ser dispuesta en bolsas plásticas, aisladas del cultivo y eliminada en vertedero.</p> <p>Si se considera necesario o aplicable se podrá tomar muestras de animales vivos o muertos y enviados a laboratorio para intentar identificar alguna causa posible que haya generado la mortalidad.</p> <p>Maxima recuperación de individuos (por hasta 10 días)-</p> <p>Toda vez que ocurra este tipo de contingencias se deberá informar al Servicio nacional de Pesca y Acuicultura y a la autoridad marítima local dentro de un plazo de 24 horas desde detectado el hecho.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>Se deberá presentar un informe en el plazo de 15 días de detectado el hecho incluyendo los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> La localidad exacta del desprendimiento o morbilidad señalando la identificación del centro de cultivo Especies y razas involucradas Número estimado de individuos y su peso aproximado Circunstancias en que ocurrió el hecho Estado sanitario de los ejemplares desprendidos o muertos Periodo del último tratamiento terapéutico señalando el compuesto utilizado si correspondiere Estado de aplicación del plan de acción ante contingencias ambientales Registro fotográfico de las artes de cultivo afectadas. |
| Forma de control y seguimiento | <p>Revisión registros de producción revisión de la bitácora de navegación.</p> <p>Revisión del registro de manejo de residuos.</p> |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|--|---|
| <p>9.1.7. Enmalle de mamíferos marinos y aves. Para el caso de centros de cultivo de mitílidos es poco probable que esto llegase a suceder, considerando que los lobos marinos se alimentan principalmente de peces. No obstante, esto es el caso que pudiese existir un evento de enmalle de mamíferos en las cuelgas de cultivo se tomarán ocasionando pérdidas y se evaluará el daño ambiental.</p> | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Acciones o medidas a implementar | <p>Los trabajadores del centro de cultivo diariamente estarán atentos a eventos que puedan ser de emergencia producido por las aves del sector. Así por ejemplo, si un ave queda atrapada en una cuelga de cultivo los trabajadores serán los encargados de liberarla tratando siempre de causar el menor estrés al ave.</p> <p>En el caso de mamíferos marinos, se intentará liberar al individuo enredado, levantando la cuelga hasta la superficie.</p> <p>Si algún lobo marino muriera atrapado se dará aviso inmediato a la autoridad competente (Serpanesca y autoridad marítima) En un plazo de 24 horas.</p> <p>Si la contingencia da lugar a mortalidades masivas se procederá de acuerdo a lo que indica el plan de contingencia correspondiente PLAN MA CC 03.</p> |
| Forma de control y seguimiento | Revisión del registro de manejo de contingencias. |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

9.2. PLAN DE EMERGENCIAS

| | |
|-----------------------------------|--|
| 9.2.1. Temporales y terremotos | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Todas las fases del proyecto |
| Parte, obra o acción asociada | Cultivo y estructuras del cultivo |
| Acciones a implementar | <p>Revisión periódica de las condiciones climáticas (diaria). Toda vez que se anuncie temporal se detendrán las faenas según indique la Autoridad Marítima. Cada treinta días se hará una revisión exhaustiva de los sistemas de cultivo, no obstante, si se observa alguna anomalía antes o después de la revisión por personal del centro, el jefe de centro o quien designe la empresa, será el encargado de registrar y tomar las acciones necesarias para la corrección y perfecto funcionamiento de los sistemas de cultivo. Dicho registro estará en formato digital y en papel disponible para cualquier fiscalización.</p> <p>En las revisiones periódicas si se detecta ruptura o fatiga de materiales o. Se procederá a reforzar los sistemas de cultivos (Cabos, fondeos y boyas, según corresponda). En</p> |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|---|
| | el caso de desprendimiento de organismos, se procederá a levantar las cuelgas y reencordar nuevamente. Se realizará filmación submarina del fondo a afectado y se evaluará la posibilidad de rescatar la biomasa detectada en el fondo, mediante Robot. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | Una vez producida una emergencia y evaluada la situación se deberá dar aviso oficial a las autoridades, el encargado de la entrega de información será el Gerente General quién informará en un plazo de 24 horas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Autoridad Marítima local, y si la emergencia genera un impacto ambiental, también se le dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente |
| Referencia al ICE | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|--|--|
| 9.2.2. Pérdidas accidentales de estructuras de cultivo u otros materiales | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Todas las etapas del proyecto |
| Parte, obra o acción asociada | Riesgo de fatiga de materiales, rotura y pérdida de parte o totalidad del sistema de cultivo, producto de los factores ambientales adversos, el aumento de fauna incrustante y/o a la deficiente instalación de las estructuras de cultivo. Aplica en la etapa de Construcción (instalación de cuerdas de cultivo), proceso productivo (siembra, trabajos cotidianos asociados a la productividad, cosecha) y abandono (desarme y retiro de todas las estructuras de cultivo). |
| Acciones a implementar | En las revisiones periódicas si se detecta ruptura o fatiga de materiales o. Se procederá a reforzar los sistemas de cultivos (Cabos, fondeos y boyas, según corresponda). En el caso de desprendimiento de organismos, se procederá a levantar las cuelgas y reencordar nuevamente. Se realizará filmación submarina del fondo a afectado y se evaluará la posibilidad de rescatar la biomasa detectada en el fondo, mediante Robot. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | Una vez producida una emergencia y evaluada la situación se deberá dar aviso oficial a las autoridades, el encargado de la entrega de información será el Gerente General quién informará en un plazo de 24 horas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Autoridad Marítima local, y si la emergencia genera un impacto ambiental, también se le dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente |
| Referencia al ICE | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|---|---|
| 9.2.3. Choque con Embarcaciones. | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Parte, obra o acción asociada | Engorda |
| Acciones a implementar | En las revisiones periódicas si se detecta ruptura o fatiga de materiales o. Se procederá a reforzar los sistemas de cultivos (Cabos, fondeos y boyas, según corresponda). En el caso de desprendimiento de organismos, se procederá a levantar las cuelgas y reencordar nuevamente. Se realizará filmación submarina del fondo a afectado y se evaluará la posibilidad de rescatar la biomasa detectada en el fondo, mediante Robot. Se realizará reparación de las estructuras dañadas, re flotación de estructuras sumergidas y Recuperación de estructuras flotantes pérdidas |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | Una vez producida una emergencia y evaluada la situación se deberá dar aviso oficial a las autoridades, el encargado de la entrega de información será el Gerente General quién informará en un plazo de 24 horas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Autoridad Marítima local, y si la emergencia genera un impacto ambiental, también se le dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|---|---|
| 9.2.4. Florecimiento Algal Nocivo (FAN). | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Parte, obra o acción asociada | Engorda |
| Acciones a implementar | Toda vez que se identifique fitoplancton tóxico a través de los informes de análisis de PSMB, “reportes de áreas de extracción de Sernapesca” o en página Sernapesca en “Moluscos Bivalvos (Marea Roja)”, donde se informa las contingencias, se informará al Jefe de Operaciones y/o |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|--|
| | <p>Gerencia vía correo electrónico y teléfono.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada área de cultivo debe tomar medidas para mitigar el tráfico de embarcaciones desde áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs. - No se debe realizar transporte de infraestructuras como boyas, cabos, boyerines o colectores desde áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs. - Las embarcaciones e implementos utilizadas en las cosechas de moluscos no deben ser transferidas de área con presencia de FANs a áreas libres de FANs. <p>Todas las restricciones antes mencionadas se levantarán una vez terminado el evento de FANs evidenciado a través de informes de análisis de fitoplancton que indiquen niveles de abundancia "Regular" y ausencia de toxinas VDM, VPM, VAM para análisis toxicológico en carne de moluscos.</p> <p>Si la restricción de cosecha se extiende en plazos se reforzarán los Long Line instalando boyas de PVC para mantener la flotabilidad de las líneas y evitar así el hundimiento.</p> |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | Una vez producida una emergencia y evaluada la situación se deberá dar aviso oficial a las autoridades, el encargado de la entrega de información será el Gerente General quién informará en un plazo de 24 horas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Autoridad Marítima local, y si la emergencia genera un impacto ambiental, también se le dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|---|---|
| 9.2.5. Mortalidades Masivas | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Parte, obra o acción asociada | Engorda |
| Acciones a implementar | <p>Cualquier trabajador que detecte una anomalía en la flotabilidad normal en una línea del centro de cultivos, deberá informar inmediatamente a su capataz o al puesto equivalente al capataz.</p> <p>Con el propósito de evitar cortes en las líneas de cultivos que conlleven a desprendimientos masivos de mitilidos por acción mecánica de roces Se debe revisar permanentemente las líneas de cultivo y sus cuelgas para evaluar posibles desprendimientos o mortalidades.</p> <p>En trabajo con semilla, se deben evitar sobre tiempos y altas temperaturas ambientales que perjudiquen la supervivencia de los ejemplares al ser sembrados. (cadena de cosecha, transporte y siembra en centro definitivo).</p> <p>Reforzamiento y limpieza de líneas madres, orinques y boyas.</p> |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | Una vez producida una emergencia y evaluada la situación se deberá dar aviso oficial a las autoridades, el encargado de la entrega de información será el Gerente General quién informará en un plazo de 24 horas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Autoridad Marítima local, y si la emergencia genera un impacto ambiental, también se le dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| | |
|-----------------------------------|---|
| 9.2.6. Desprendimientos masivos | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Parte, obra o acción asociada | Engorda |
| Acciones a implementar | <p>Cualquier trabajador que detecte una anomalía en la flotabilidad normal en una línea del centro de cultivos, deberá informar inmediatamente a su capataz o al puesto equivalente al capataz.</p> <p>Con el propósito de evitar cortes en las líneas de cultivos que conlleven a desprendimientos masivos de mitilidos por acción mecánica de roces Se debe revisar permanentemente las líneas de cultivo y sus cuelgas para evaluar posibles desprendimientos o mortalidades.</p> <p>En trabajo con semilla, se deben evitar sobre tiempos y altas temperaturas ambientales que perjudiquen la supervivencia de los ejemplares al ser sembrados. (cadena de cosecha,</p> |

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

| | |
|---|--|
| | transporte y siembra en centro definitivo). Reforzamiento y limpieza de líneas madres, orinques y boyas. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | Una vez producida una emergencia y evaluada la situación se deberá dar aviso oficial a las autoridades, el encargado de la entrega de información será el Gerente General quién informará en un plazo de 24 horas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Autoridad Marítima local, y si la emergencia genera un impacto ambiental, también se le dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

| 9.2.7. Enmalle de mamíferos marinos y aves | |
|---|---|
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Parte, obra o acción asociada | Engorda |
| Acciones a implementar | Se implementarán las siguientes medidas para evitar impactos negativos sobre la avifauna: Prevención de derrames de químicos al agua para no causar intoxicación de la avifauna acuática. Si llegase a ocurrir algún derrame se aplicará el Plan de Contingencia ante derrame de Hidrocarburos. Se implementarán las siguientes medidas para evitar impactos negativos sobre enmalle de mamíferos en las cuelgas de cultivo: Se realizará una inspección diaria de las cuelgas de cultivo. En caso de que el predador se enmalle un buzo tratará de desenredarlo, en la medida que sea posible. De encontrarse ejemplares muertos en las cuelgas se llevará un exhaustivo registro respaldado con fotografías para ser entregado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Autoridad Marítima local. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | Una vez producida una emergencia y evaluada la situación se deberá dar aviso oficial a las autoridades, el encargado de la entrega de información será el Gerente General quién informará en un plazo de 24 horas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Autoridad Marítima local, y si la emergencia genera un impacto ambiental, también se le dará aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Capítulo 7 del ICE. |

10. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

11. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4 de la presente Resolución.

12. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

13. Que, para que el proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

14. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

15. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

16. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

17. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?”, de Toralla S.A..

2°. Certificar que el proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Disponer el otorgamiento del permiso ambiental sectorial que se señala en el artículo 116 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto “Modificación Proyecto Técnico ?Cultivos Marinos Sur Punta Huenao (N° Sol. 201103132)?” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Harry Rolando Jürgensen Caesar
Intendente Regional
Presidente Comisión de Evaluación
Región de Los Lagos

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974555>

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región de Los Lagos

JHS/MSA/MAAM

Distribucion:

Rodolfo Maximiliano Caamaño Oyarzún
CONADI, Región de Los Lagos
Gobernación Marítima de Castro
Gobierno Regional, Región de Los Lagos
Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
SEREMI Medio Ambiente, Región de Los Lagos
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CC:

Encargada Participación Ciudadana